

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1899.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 3,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero. 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta día del 12)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se halla vacante la Notaría de Ezcaray, distrito notarial de Santo Domingo de la Calzada, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 9 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rosendo Rodríguez Rubín contra la providencia de V. S. que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Salas:

Resultando que el Sr. Rodríguez Rubín, produjo en 21 de Enero úl-

timo alzada contra la resolución de V. S. que en 23 de Septiembre de 1893 resolvió de conformidad con lo informado por esa Comisión provincial que se repusiera en sus cargos á D. Atanasio García Pozal, D. Ramón González Cansado, D. José Miranda y don Perfecto Cobo Díaz, Concejales de aquel Ayuntamiento:

Resultando que la alzada referida solo se refiere á los señores García Pozal y Gonzalez Cansado:

Considerando que según la comunicación del Alcalde García Pozal, el Sr. Rodríguez Rubín fué notificado el 8 de Enero de la resolución de V. S. sin que se interpusiera la apelación hasta el 21 del propio mes ni se haya hecho constar por ese Gobierno de provincia con el sello correspondiente el día que el escrito se presentó en aquellas oficinas:

Considerando que el Ayuntamiento carecía y carece de competencia para resolver sobre el expediente por que ésta corresponde á V. S. en primera instancia, conforme al artículo 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la alzada y confirmar en la parte apelada la providencia dictada por V. S. declarando capaces á los Concejales de Salas D. Atanasio García Pozal y D. Ramón González Cansado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 6 de Marzo de 1894.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
(R. al núm. 255).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Arroyo Ortiz, D. Félix Luege Valdés y otros electores contra un acuerdo de esa Comisión provincial declarando válidas las elecciones de Piloña,

ha emitido con fecha 3 del corriente el dictamen siguiente:

«Excelentísimo Señor: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Arroyo Ortiz, D. Félix Luege Valdés y otros electores contra un acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, declarando válidas las elecciones de Piloña.

Resulta de los antecedentes que verificada la elección reclamó don José Arroyo en 28 de Noviembre contra su validez alegando los hechos siguientes: el Ayuntamiento de Piloña en sesión de primero de Abril de 1893 realizó un sorteo para designar dos Concejales que habian de cesar entre los trece elegidos en 1891, á causa de haberse cubierto en la renovación del citado año á más de las once vacantes que corresponden á cada elección ordinaria, dos vacantes extraordinarias, no habiéndose limitado el sorteo, como era debido, á los Concejales electos en 1891, y adscritos á los distritos en que existían las vacantes extraordinarias, para determinar cuál de ellos debía cesar, por corresponderle el lugar del Concejal que produjo la vacante, por la cual resultaron designados para cesar don Domingo Melendi y D. Manuel Estrada, electos por los distritos cuarto y quinto para cubrir la vacante ordinaria y que no deben cesar hasta 1895, los cuales no fueron citados para concurrir á la sesión en que se efectuó el sorteo: el Presidente de la Junta municipal no convocó á algunos vocales natos, entre ellos á D. José G. Pelayo, para la sesión de proclamación de candidatos; la Junta proclamó candidatos á quienes no tenían derecho, por ser ex-Concejales comprendidos en el art. 62 de la ley Municipal, á pesar de las prescripciones terminantes del artículo 16 del Real decreto de adaptación y de la Real orden de 2 de Noviembre último, la misma Junta hizo la proclamación de candidatos á las once y media de la mañana, y no destinó á recibir las solicitudes que para este efecto

se presentaran, las siete primeras horas de la sesión, la designación de Presidentes para las mesas de las secciones no se hizo con arreglo á la ley pero la sección octava estuvo presidida por D. R. Lozano Concha y nó por D. M. Lozano Marqués á quien correspondía la presidencia, por ser el segundo en el orden de sufragios: á excepción de Infiesto, no se verificó la votación en las otras siete secciones del término, la Junta de escrutinio no admitió las protestas de D. Pedro Suárez Galan.

En otra instancia de 9 de Diciembre último, presentada por D. Félix Luege Valdés, se expone al Gobernador la conveniencia de resolver, antes que la Comisión acuerde sobre la validez de las elecciones, el recurso que tenía presentado desde el día 17 de Abril contra el sorteo que el Ayuntamiento realizó en la sesión del día primero del mismo mes, añadiendo el reclamante un resumen de las causas de nulidad que habia alegado y presentando nuevos documentos.

Tambien manifiesta en la referida instancia que las dos vacantes extraordinarias cubiertas en 1891, provinieron una de renuncia admitida al Regidor D. José Vega Cuenya, y otra de haber elegido en 1889 un Concejal menos que los correspondientes uno de los distritos, falta que en sentir del exponente debió producir la nulidad de la elección según Real orden de 29 de Diciembre de 1887 de donde resulta que las verificadas en 1891 adolecen de un vicio de origen por estar presididas por los electos en aquel año.

La Comisión provincial en sesión de 23 de Diciembre acordó desestimar las reclamaciones formuladas fundándose en que no se justificaban de la manera debida los varios vicios alegados y en que el sorteo de 1.º de Abril fué ajustado á derecho, acuerdo que ha sido reconocido ante V. E.

Con posterioridad y en la fecha de 5 de Enero de 1894, el Gobernador de Oviedo resolvió el recurso



interpuesto por D. Felix Luege contra el acuerdo de 1.º de Abril último, adoptada por el Ayuntamiento para aprobar el sorteo en 1891, que habian de cesar en 31 de Diciembre de 1893, declarando que el sorteo era nulo por no haberse limitado á los distritos en que existían vacantes ordinarias y extraordinarias, y ordenando que el Alcalde convoque al Ayuntamiento para practicar un nuevo sorteo.

En vista de esta resolución del Gobernador acude á V. E. en 7 de Enero D. Félix Luege, y manifiesta que dictada la anterior providencia, la elección pasada de 1893 adolece de un vicio de origen, puesto que el Ayuntamiento no fijó antes de realizarse las elecciones de 1891 el número de vacantes de cada distrito, según disponen el art. 13, párrafo último del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, disposición segunda de las transitorias del mismo y Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1890 y 20 de Junio de 1891, por todo lo cual procede anular dichas elecciones y también las de 1893.

La Subsecretaria, teniendo en cuenta que al no justificarse en el expediente la citación de los vocales natos de la Junta, se faltó á la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890; que fueron proclamados candidatos y designaron Interventores hasta ocho ex-Concejales que no eran elegibles por estar comprendidos en el artículo 62 de la ley Municipal; que la Junta no destinó las siete primeras horas á la admisión de solicitudes para la proclamación de candidatos, infringiendo el artículo 20 de la ley Electoral y regla 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890; que hay indicios graves de no haberse verificado la elección en siete secciones; que la designación de Presidentes no se ajustó al art. 15 del Real decreto de adaptación, pues el Concejal D. Ramón Lozano presidió la octava sección en lugar de D. Manuel Lozano, á quien correspondía; que el sorteo de 1.º de Abril fué nulo por no haberse limitado á los distritos en que ocurrieron vacantes extraordinarias, no justificándose en el expediente que el Ayuntamiento antes de la elección determinara los distritos á que correspondían dichas vacantes; propone que debe declararse la nulidad de las elecciones de 1891 y 1893 y nombrar un Ayuntamiento interino que proceda á la elección total de los 22 Concejales de que consta el Ayuntamiento.

Considerando que con arreglo al art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, segunda disposición transitoria del mismo y artículo 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1890, el Ayuntamiento de Piloña, después de ultimado el censo y de fijar el número de Concejales de cada distrito, debió designar proporcionalmente y por sorteo á cada distrito, los Concejales que fueron reemplazados en Mayo de 1891 y los que han continua-

do en sus cargos hasta el 31 de Diciembre de 1893, de modo que quedara determinado el distrito en que procedería la elección parcial en caso de vacante y á que pertenecía cada Concejal:

Considerando que en conformidad á consecuencia del precepto anterior, previene el artículo 14 del citado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 que la elección de los Concejales se hará por los mismos distritos que hubiesen hecho las de los Concejales salientes:

Considerando que al haber tenido necesidad el Ayuntamiento de Piloña de efectuar un sorteo en 1.º de Abril de 1893, para determinar entre trece Concejales elegidos en 1891, once por vacantes ordinarias y dos por vacantes extraordinarias, cuáles debían cesar en 1893 por ocupar los lugares de estas últimas es prueba concluyente, que el Ayuntamiento antes de la elección de 1891, y como base legal de la misma no había verificado ó la había hecho con infracción de las disposiciones citadas, el sorteo de los Concejales y la determinación del distrito á que pertenecía cada uno, pues en caso contrario, de saber á qué distritos habían correspondido por el sorteo, las dos vacantes extraordinarias, que se iban á cubrir, se había limitado á hacer el sorteo nulo de primero de Abril en los distritos á que hubieran correspondido las vacantes, para fijar qué Concejales de los elegidos por los mismos en 1891, reemplazaban á los que habían producido aquéllas:

Considerando que el resultado final de estas infracciones es que contraviendo al citado artículo 14, los Concejales que reemplazan á los dos que cesaron por virtud del sorteo de 1.º de Abril no han sido elegidos por los mismos distritos á que hubieran correspondido las vacantes extraordinarias cubiertas por los Concejales salientes:

Considerando que son nulas las elecciones de 1891, según dispone el artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 para todas aquellas en que no se cumplen las prescripciones anteriormente citadas y que en consecuencia son también nulas las de 1893, que han sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido:

Considerando que en vista de los vicios de nulidad comprobados, no precisa examinar los demás defectos que alegan los reclamantes, sin perjuicio de que los Tribunales conozcan de las actas notariales relativas á no haberse celebrado la elección en siete secciones.

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y anular las elecciones de 1891 y 1893, remitiendo las referidas actas á los Tribunales y que se nombre un Ayuntamiento interino que proceda á verificar una elección total del Ayuntamiento de Piloña.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

terio dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.

S. Gobernador civil de Oviedo

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

##### Minas

Habiendo sido renunciadas por D. José Menéndez, como apoderado de D. Tomás Machin Capetillo, las concesiones mineras de carbón, tituladas «Esperanza», (número 8.539) y «Milagros», (número 8.738), de veinte y de cuatro hectáreas respectivamente, sitas en la parroquia de Villamayor, término municipal de Piloña, he acordado por providencia de 6 del corriente admitir las expresadas renunciaciones, caducar dichas concesiones y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Real decreto de primero de Agosto de 1889.

Oviedo 13 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

#### Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la segunda quincena del actual mes, que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos, fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban: Manuel Fernández, de Allande. Manuel González Montes, de Aller. Bautista Montes Riesgo, de Avilés.

Antonio Suárez González, de Candamo.

Inocencio López García, de id.

Manuel Martínez Suárez, de Cudillero.

Filomena García González, de Grado.

Jacinto Valdés Alvarez, de Langreo.

José Encina Espina, de Lena.

Manuel Díaz Pérez, de Llanes.

Antonio Alvarez Muñiz, de Oviedo.

Ventura García Alvarez, de id.

Francisco Cabal Alvarez, de id.

Joaquín Cimadevilla González, de id.

Bernardo Fernández Alvarez, de idem.

Marcelino Sánchez Marinas, de idem.

Saturnino García Rodríguez, de idem.

Marcelina Valdés Fernández, de idem.

Luisa González García, de id.

Faustino Colunga Fuente, de id.

Enrique García Martínez, de id.

José Fernández Alvarez, de id.

Emilio Pantiga Rivero, de id.  
José Pintado Alvarez, de id.  
María Rivera García, de Proaza.  
Concepción Díaz Rodríguez, de Siero.

Teresa García Lorenzo, de Tineo.  
Josefa Acebal Miranda, de Villaviciosa.

Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones; previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el de la inserción siguiente, no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados.

Hospital provincial de Oviedo á 28 de Febrero de 1894.—El Director, Sabino Astinsulo.

(R. al núm. 246).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional DE CARREÑO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

#### Ordinaria del día 4

Con asistencia de los señores Concejales Abasolo, García, Pérez, Alvarez, Suárez González, Muñiz y Quirós, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Suárez García, se abrió la sesión dando principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

A petición del Sr. Muñiz y por unanimidad, se acordó expedir certificaciones de las dos sesiones últimas.

El Sr. Quirós hizo renuncia del cargo de perito municipal de este término, acordándose nombrar para sustituirlo á D. Pedro Prendes Alvarez, vecino de Perlora.

Se acordó en vista del informe de la Comisión de Hacienda, el pase al Hospital provincial por cuenta de este municipio, del pobre enfermo vecino de Perlora, Juan Prendes García.

Conforme con el informe de la Comisión de Policía urbana, se acordó conceder permiso para reedificar una casa en la calle de la Fuente, á D. Atanasio Cuervo Riera.

Se acordó previo informe de la misma Comisión, conceder otro permiso á D. Manuel García Muñiz, para construir una boardilla en una casa de su propiedad, sita en la calle de la Tenderina.

Y también conforme con lo informado por dicha Comisión, se concedió permiso para reedificar una casa en la calle del Cueto, á doña Isabel Martínez.

Examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente, formado por la Comisión de Hacienda, se acordó anunciarlo por



quince días, y transcurridos, se someta á la decición y aprobacion de la Junta municipal.

Quedó enterada la Corporacion del balance de los fondos de este municipio del 31 de Enero último, que acredita una existencia en Caja de 7.759 pesetas 91 céntimos.

Se acordó la distribucion de fondos para el mes corriente, importante 9.138,78 pesetas.

Se acordó conceder á Maria Diaz Martinez, de Tamón, pobre enferma, la limosna de 15 pesetas.

Pasó á la Comisión de Policia urbana y rural una solicitud de don Ramón Menéndez López, pidiendo en renta un terreno sito entre la calle del Rosal y la carretera que atraviesa esta villa.

Por mayoría se acordó que el Médico D. Nicolás Suárez Canga, reconozca alternando con el titular y sin retribucion, los padros y hermanos de los mozos del reemplazo del año actual y revisiones de los anteriores.

Se nombró tallador para las próximas operaciones del reemplazo, á D. Jacinto Alonso.

Y se levantó la sesion.

*Ordinaria del 13.—Segunda convocatoria*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Suárez Garcia, y con asistencia de señores Concejales Abasolo, Fuentes, Morán y Quirós, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada lectura del proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1894-95, formado por la Comisión de Hacienda, se acordó quedara sobre la mesa para su estudio y hasta la primera sesion.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion durante el mes de Enero último, acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley.

Y siendo los anteriores los únicos asuntos señalados en la convocatoria, se levantó la sesion.

*Extraordinaria del 17*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Suárez Garcia, y con asistencia de los señores Concejales Abasolo, Pérez, Fuentes, Muñiz, Artime, Morán, Quirós y Suárez González, previamente convocados con el objeto de conferir la posesion á los cuatro Concejales electos por el tercer distrito, cuya eleccion fué declarada válida por Real orden de 5 del corriente, abierta la sesion y presentes D. Francisco Gutiérrez Busto, D. Manuel Muñiz Hévia y D. Manuel Fernández López, tres de los cuatro Concejales, se les posesionó en su cargo, no habiéndolo hecho el otro D. Clemente Martínez Bango por no haber concurrido.

Y se levantó la sesion.

*Extraordinaria del 20*

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ma-

nuel Suárez Garcia, y con asistencia de los señores Concejales Abasolo, Pérez, Quirós, Fuentes, Muñiz, Velasco, Morán, Artime, Suárez González, Muñiz Hévia, Fernández López, Martínez y Gutiérrez, previamente convocados á sesion extraordinaria, para proceder á constituir de nuevo esta Corporacion por haberse declarado mal constituida por la Superioridad y posesionar en el cargo de Concejal á D. Clemente Martínez Bango; abierta la sesion, se dió lectura de la extraordinaria anterior que fué aprobada.

Fué posesionado en su cargo de Concejal el electo por el tercer distrito, D. Clemente Martínez Bango.

Ocupa la presidencia interinamente el Sr. Suárez Garcia, que es el que de entre los presentes obtuvo mayor número de votos en su eleccion de Concejal.

Seguidamente y en votacion secreta se procedió á la eleccion de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, resultando elegido por mayoría absoluta D. Higinio Fuentes Sala, el que posesionado en su cargo pasó á ocupar su puesto.

Verificadas por su orden y en la misma forma las elecciones de Tenientes de Alcalde, resultaron elegidos y fueron proclamados y posesionados de sus cargos por haber obtenido mayoría absoluta de votos, primero D. Jovino Muñiz Velasco, segundo D. Francisco Gutiérrez Busto y tercero D. Evaristo Morán Garcia.

Designados dos Procuradores Síndicos, se verificó la eleccion del primero, resultando elegido por mayoría absoluta D. Manuel Suárez González, el cual posesionado pasó á ocupar su puesto.

Se procedió á la eleccion de segundo y por mayoría absoluta fué elegido D. Manuel Muñiz Hévia.

Se acordó señalar los domingos á las once de la mañana, para celebrar sesiones ordinarias y que una copia de ésta se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y se levantó la sesion.

*Ordinaria del 27*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Higinio Fuentes Sala, y con asistencia de los señores Concejales Muñiz Velasco, Gutiérrez, Morán, Suárez González, Suárez Garcia, Muñiz Hévia, Abasolo, Artime, Quirós, Pérez y Fernández López, previamente convocados con arreglo al art. 104 de la ley, se reunió el Ayuntamiento y abierta la sesion se dió lectura de la sesion ordinaria anterior que fué aprobada.

Tambien se leyó la última extraordinaria y fué ratificada.

Anunció el Sr. Presidente que se iba á proceder á la eleccion de Comisiones permanentes.

El Sr. Suárez Garcia que no cree procedente tal eleccion porque en el oficio del Sr. Gobernador declarando mal constituido el Ayuntamiento, solo se manda proceder al nombramiento de Alcalde y Tenientes.

El Sr. Muñiz Hévia, que siendo nula la constitucion del Ayuntamiento, por no haber tomado parte los Concejales legítimos y si uno que no era Concejal, siendo esta la segunda sesion despues de dicha constitucion, procedia el nombramiento de Comisiones.

Puesto á votacion este asunto por nueve votos en contra de tres, se acordó proceder al nombramiento expresado.

Por unanimidad se acordó fijar en tres el número de Comisiones, de Policia urbana y rural, de Hacienda y de Abastos, designando cinco individuos para cada una de las dos primeras y tres para la última.

Procedido en votacion secreta á la eleccion de la Comisión de Policia urbana y rural, resultaron elegidos los señores Muñiz Velasco, Muñiz Hévia, Suárez González, Quirós y Pérez Gutiérrez.

Verificada la de la Comisión de Hacienda, fueron elegidos los señores Gutiérrez, Fernández López, Artime, Suárez Garcia y Martínez.

Efectuada la de la Comisión de Abastos, resultaron elegidos los señores Morán, Garcia López y Abasolo.

Acto seguido se procedió á la eleccion de Regidor Interventor, resultando elegido el Sr. Pérez Gutiérrez.

Seguidamente se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para 1894-95, formado por la Comisión de Hacienda, por unanimidad fué aprobada la modificacion siguiente:

Aumentar á los dos porteros, por iguales partes, 183 pesetas.

Por mayoría fueron aprobadas las alteraciones siguientes:

Bajar el sueldo del Depositario 360 pesetas, sin perjuicio de que cuando haya repartimientos que cobrar, abonarle el premio legal.

Aumentar en la consignacion para mobiliario 100 pesetas.

Bajar la de repartimientos y estadística 223.

Aumentar para alumbrado 150.

Id. para conservacion de caminos y calles 250.

Y por último, consignar 100 pesetas en el cap. 7.º, art. 7.º del presupuesto de ingresos.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Cura párroco de esta villa interesando la consignacion en el presupuesto de este municipio de una cantidad para auxiliar el cementerio de Candás, habiéndose hecho por la Junta municipal en este día, se acordó Visto

Fué nombrado individuo de la Junta local de Instruccion primaria el Sr. Quirós, y para cubrir dos vacantes que existen en dicha Junta, una de padre de familia y otra de eclesiástico, se formó la correspondiente terna para remitir al Sr. Gobernador.

Fueron nombrados Delegados de caminos de las parroquias y se acordó: que interin no se forme el pa-

drón de individuos sujetos á la prestacion personal, y teniendo en cuenta el malísimo estado de los caminos, se invite por dichos Delegados á todos los varones de 16 á 50 años, con el fin de emprender los trabajos en la parte más necesaria.

Se acordó proceder inmediatamente á la reparacion de la plaza mercado, limpieza y reparacion de calles y de alcantarillas, dando cuenta oportunamente de los gastos, y publicándose la nota de los mismos segun dispone el art. 166 de la ley Municipal.

El Sr. Presidente dió cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Visto que no se produjo reclamacion contra la rectificacion del padrón de habitantes de este concejo se acordó aprobarlo.

Visto asimismo, que tampoco se produjo reclamacion contra el padrón de pobres, se acordó prestarle su aprobacion, remitir copias al Sr. Gobernador civil y al facultativo titular y relaciones comprensivas de los individuos de cada entidad de poblacion á los respectivos maestros de Instruccion primaria.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta de gastos ocasionados con motivo de la asistencia y demás á Manuel Fernández, fallecido á consecuencia de los sucesos de Piedoloro y al herido Manuel Prendes Busto.

Tambien se acordó pasara á informe de la misma Comisión otra cuenta de Josefa Garcia por socorro á pobres.

Y no habiendo más asuntos indicados en la convocatoria se levantó la sesion.

Candás 4 de Marzo de 1894.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.

En la sesion ordinaria celebrada este día, se acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia segun dispone el art. 109 de la ley.

Candás 6 de Marzo de 1894.—El Secretario, Bonifacio G. Pelayo.—V.º B.º, El Alcalde, P. I., El primer Teniente, Muñiz.

(R. al núm. 235).

**Alcaldía constitucional**

DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

D. José María López de Villar, Secretario del Ayuntamiento constitucional del Valle alto de Peñamejera.

Certifico: que las listas de electores para Compromisarios han estado expuestas al público en el sitio correspondiente desde el día 1.º de Enero último hasta el 20 del mismo inclusive, durante cuyo plazo no hubo reclamacion.



Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, libro el presente visado por el Sr. Alcalde, sello de la dependencia, en las Consistoriales de Peñamellera alta á 22 de Febrero de 1894.—José María López de Villar.—V.º B.º—El Alcalde, Guerra.

LISTA definitiva de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en este distrito, que se forma en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1887.

#### Concejales

D. Pedro Alejandro Guerrá, de Ruenes.  
D. Pedro Reneros Mier, de Trescares.  
D. Agustín Campillo Ibáñez, de Llonín.  
D. Gregorio González Rivas, de Mier.  
D. Francisco Martínez Mendoza, de Alles.  
D. Juan Fernández Posada, de Ruenes.  
D. Celestino Corral Guerra, de idem.  
D. Guillermo Cosío Torre, de idem.  
D. Gumersindo Campillo, de Rozagás.  
Una vacante.

#### Contribuyentes

D. Antonio Mendoza Martínez, de Alles.  
D. Diego Torre Trespalacios, de idem.  
D. Diego León Díaz Villar, de idem.  
D. Félix Trespalacios González, de id.  
D. Fernando Corral Guerra, de idem.  
D. Francisco Trespalacios Cosío, de id.  
D. José Corral Guerra, de id.  
D. José Cosío Pérez, de id.  
D. José Cosío Villar, de id.  
D. José Gómez Martínez, de idem.  
D. Juan Trespalacios Alonso, de idem.  
D. Ramón Enterrios Mier, de id.  
D. Juan Mier Cosío, de id.  
D. Juan de Villar Díaz, de Cárraves.  
D. Felipe Torre Cosío, de Llonín.  
D. José Alonso Álvarez, de id.  
D. Juan Verdeja Sotres, de id.  
D. Nicanor Alonso Hoyos, de idem.  
D. Enrique González López, de idem.  
D. Santos López Verdeja, de idem.  
D. José Villar Valle, de Mier.  
D. José Trespalacios Villar, de idem.  
D. Pascual García Trespalacios, de id.  
D. Vicente Noriega Torre, de idem.  
D. Leonardo Campo Bustamante, de Oceño.  
D. Pablo Gómez Posada, de id.  
D. Apolinar Torre García, de Ruenes.

D. Casimiro Torre García, de idem.  
D. Juan Cosío Trespalacios, de idem.  
D. Manuel Villar Guerra, de idem.  
D. Manuel Villar Fernández, de idem.  
D. Segundo Guerra Cruz, de id.  
D. Francisco González Álvarez, de id.  
D. José Corral López, de id.  
D. Francisco González Caso, de Rozagás.  
D. Espiridión Guerra, de id.  
D. Carlos Díaz Enterrios, de Trescares.  
D. Juan Antonio de Caso, de idem.  
D. Francisco Posada, de id.  
D. Santiago de Caso Gutiérrez, de idem.  
Valle alto de Peñamellera 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro A. Guerra.—El Secretario, José María López de Villar.  
(R. al núm. 247).

#### Alcaldía constitucional DE AVILES

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, la Corporación municipal acordó llamarles por el presente anuncio y concederles para su presentación ante la misma, el término de veinte días para los de la Península y dos meses para los de Ultramar y extranjero, pues de no verificarlo á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á instruirles expediente de prófugos, con arreglo á las prescripciones del capítulo 10 de la ley.

#### Reemplazo de 1894

Núm. 2. Constantino Rato y Cadavieco, hijo de Felipe y de Regina, ausente en la Habana.  
3. Francisco Álvarez y Gasch, de Manuel y Manuela, en id., Mercaderes, 26.  
6. José Gutiérrez y Fernández, de Manuel y Teresa, en la isla de Cuba, Parador de los Palos.  
9. Jesús Álvarez y Fernández, de Juan y María, en id., pueblo de La Esperanza.  
10. Alfonso Álvarez y Gutiérrez, de Manuel y Rafaela, en la Habana, calle de Neptuno.  
12. Bonifacio Menéndez y Valdés, de Bonifacio y Laura, en Matanzas, Riela, 23.  
15. José Cuesta y Miranda, de Alejandro y Ramona, en la Habana, Salud, 9 y 11.  
17. Isidro Fernández y Fernández, de Ramón y Manuela, en Puerto Rico.  
18. Jesús González Casadonga, de Manuela, en Cuba, Santa Clara.  
19. Manuel Miranda y Suárez, de Feliciano y María, en Matanzas.  
20. José Víctor Alonso y García, de Victoriano y Cristina, en Cuba, Sagua la Grande.  
22. Germán González y Rodri-

guez, de Evaristo y María, en la Habana, Mercaderes, 40.

23. Francisco Trujillo y García, de José y María, en id., Muralla, 75.  
24. Juan Escot y Díaz, de Víctor y Rita, en Cuba, pueblo de Guatábano.  
25. Víctor Rodríguez Maribona y Cuervo, de José y Josefa, en Méjico, Estado de Hidalgo, en Achuca.  
26. Manuel Sánchez Fernández, de José y Manuela, en la Habana, Obispo, 28.  
27. José Arias y García, de Anselmo y Encarnación, en Cuba, pueblo de San Antonio de los Baños.  
29. Leovigildo Martínez Fernández, de Ramón y María, en Méjico.  
30. José González y Busto Valdés, de Francisco y Teresa, en la Habana, Riela, 7.  
32. José Cuesta y Alonso, de Pedro y Ramona, en Cuba, Sagua la Grande.  
35. Leopoldo Fernández Alonso, de Salustiano y Angela, en idem idem.  
37. Florentino Álvarez González, de José y Rita, en la Habana, Muralla, 51.  
39. Valentín Rodríguez y Galán, de José y Teresa, en Cuba, pueblo de Rami-Camacho.  
41. Jacobo Fernández y González, de Antonio y Nicolasa, en la Habana, Riela, 5.  
44. Lucio Garate y Alonso, de Joaquín y Manuela, en Cuba, Puerto-Padre.  
48. Angel Villasana y Suárez, de Angel y Filomena, en la Habana, calle de Galiano.  
50. José García y López, de Ramón y Ramona, en id., calle de Cuba, números 71 y 73.  
51. Francisco González y Miranda, de Agustín y Evarista, en id., Riela, 5.  
53. Aurelio Fernández y Fernández, de Ramón y Dolores, en Cuba, Gibara.  
54. Manuel Suárez Campa, de Antonio y Josefa, en id., pueblo de Caibarien.  
55. Manuel Rodríguez y Campa, de Pablo y María, en id., Cienfuegos.  
57. Manuel Rodríguez y Alonso, de Fructuoso y María, en la Habana, calle del Obispo.  
58. Florentino López y Arrojo, de José y Emilia, en Pinar del Rio, Vuelta Abajo.  
59. Manuel Gutiérrez y Varela, de Juan y María, en la Habana, calle de Aramburo, 25.  
61. Leopoldo Campa y López, de Feliciano y María, en id., Cuna, 7.  
62. José García Suárez, de Juan y Rosalía, en id., Riela, 5.  
63. Emilio Rodríguez Álvarez, de José y Josefa, en id., Mercaderes, 20.  
64. Manuel González y Rodríguez, de Bernardo y Ramona, en id., calle de Galiano.  
68. Manuel Gutiérrez y Fernán-

dez, de Manuel y María, en idem, calle de la Cuna.

71. Generoso Blanco y Fernández, de Francisco y Ramona, en Cuba, Puerto Príncipe.  
74. Nicolás García Bango, de Casimiro y Prudencia, en id., Matanzas, Riela, 23.  
75. Armando Díaz Gutiérrez, de José y Rosa, en la Habana, Plaza del Vapor.  
76. Victoriano Álvarez y Rodríguez, de Manuel y María, en id., calle de la Muralla.  
78. Ramón González Menéndez, de Andrés y Josefa, en Cuba, pueblo de Güines.  
79. Genaro Solís García, de Ramón y Casimira, en la Habana, Muralla, 31.  
82. Antonio Herreros, de Carmen, en id.  
1.ª revisión del reemplazo de 1893  
Núm. 31. Evaristo Menéndez y González, hijo de Manuel y María, ausente en la Habana.  
33. Celestino García Menéndez, de Pablo y Joaquina, en Cienfuegos, D'Glonet, 37.  
Avilés 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Cesáreo de Silva.  
(R. al núm. 245).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de primera instancia DE LEON

D. Gabriel Balbuena, Juez municipal en funciones de instrucción de León y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás González Iglesias y Menéndez (a) Maricón, hijo de Bernardo y Valentina, natural de Laviana, vecino de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á oír una notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.  
Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.  
Dado en León á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Gabriel Balbuena.  
(R. al núm. 133).

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### A LOS SECRETARIOS

Se ha empezado á publicar la *Biblioteca de los Secretarios de Ayuntamientos* en tomos manuales, en la que se insertan, además de las leyes y reglamentos todas las disposiciones vigentes y los formularios y modelos concernientes al buen desempeño de los servicios municipales, de manera que facilita á los funcionarios y empleados de Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones.  
El primer tomo consta de 600 páginas y comprende toda la legislación sobre: *Prestaciones personales. Manual de pesas y medidas. Leyes del Sufragio Universal. Reglamento sobre cédulas personales. Idem sobre zonas fiscales. Idem del impuesto sobre alcoholes y patentes.*  
Encuadrado en holandesa para su mejor conservación, 5 pesetas.  
De venta en todas las librerías y en la Administración de *El Secretariado*, Madrid, Prado, 30.